



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS



Tandil, 18 de diciembre de 2020.-

RESOLUCIÓN N° 021/2020

VISTO,

La reunión de Consejo Académico del día de la fecha y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Consejo Superior N° 5023/2020 se aprueba la modificación transitoria del Reglamento de funcionamiento del Honorable Consejo Superior, de la Junta Ejecutiva y de las Comisiones que corresponden a éste, para adaptarse al funcionamiento bajo la modalidad en línea o virtual.

Que por despacho de la Secretaría Legal y Técnica del 23/09/2020 se señala que los Consejos Académicos pueden optar por un procedimiento idéntico al del Consejo Superior en cuanto al funcionamiento bajo la modalidad en línea o virtual.

Que la Facultad de Ciencias Veterinarias elaboró procedimientos para la convocatoria a reuniones y funcionamiento de Junta Ejecutiva y de Consejo Académico Ampliado (CAA) bajo la modalidad en línea o virtual, según RD N° 026/2020, RD N° 096/2020, RD N° 098/2020 y RD N° 122/2020.

Que sobre la base de los considerandos antes mencionados y teniendo en cuenta los procedimientos que se aplicaron para las reuniones de Junta Ejecutiva y de CAA, están dadas las condiciones para que se puedan realizar reuniones de Consejo Académico bajo la modalidad en línea o virtual.

POR ELLO, y en uso de sus atribuciones, el Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Veterinarias

RESUELVE:

Art. 1) Aprobar las modificaciones al Reglamento de funcionamiento del Consejo Académico, para que las reuniones de dicho cuerpo se puedan realizar bajo la modalidad en línea o virtual, según las disposiciones aprobadas por RD N° 096/2020 y RD N° 098/2020.

Art. 2) Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

*Pinto 399 (7000) Tandil - ARGENTINA - Tel/Fax: (54) 249 -4385850 y líneas rotativas
www.vet.unicen.edu.ar*



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS**



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

CONSEJO ACADÉMICO

*Pinto 399 (7000) Tandil - ARGENTINA - Tel/Fax: (54) 249 -4385850 y líneas rotativas
www.vet.unicen.edu.ar*



FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS

CAPÍTULO I

GOBIERNO DE LA FACULTAD

Art. 1) El gobierno de la Facultad de Ciencias Veterinarias lo ejerce, un Consejo Académico, integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente reglamento y con las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES

Art. 2) El Consejo Académico está integrado de la siguiente manera:

- El Decano de la Facultad que se desempeña como Presidente del mismo.
- Cinco (5) Consejeros Titulares representantes del Claustro Docente.
- Cuatro (4) Consejeros Titulares representantes del Claustro Alumnos.
- Dos (2) Consejeros Titulares representantes del Claustro Graduados.
- Un (1) Consejero Titular representante del Claustro No Docente.

Cada claustro cuenta con Consejeros Suplentes en igual número que el correspondiente a Titulares. Estos podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS**



Art. 3) Los Consejeros Titulares tienen voz y voto. En caso de empate el voto del Decano se considerará doble. El Vicedecano, mientras no reemplace al Decano, tiene asiento permanente y derecho a voz pero no a voto en el Consejo Académico.

Art. 4) El Consejo Académico se reúne en el período académico establecido por el Honorable Consejo Superior de la Universidad, por lo menos una vez al mes, estableciéndose el cronograma anual de reuniones ordinarias en la primera reunión ordinaria del año en curso. Por Resolución del Decano o a pedido de un tercio de sus miembros puede hacerlo en forma extraordinaria.

Art. 5) Para el funcionamiento del Consejo Académico se requiere la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las decisiones se adoptan por la mayoría de los presentes, excepto en los asuntos en que el reglamento requiera de una mayoría especial.

Se entiende por presencia que los integrantes del Consejo Académico estén presentes de manera física o virtual, a través de una aplicación informática que asegure la participación efectiva de los miembros.

Art. 6) En ninguna de las sesiones se podrán tratar temas que no figuren en el orden del día, con excepción de lo determinado en el artículo 20 del presente Reglamento.

Art. 7) Las vacantes transitorias o definitivas que se produzcan en el Consejo Académico cualesquiera fueran las causas, se cubren con los respectivos suplentes.

CAPÍTULO III

DE LOS CONSEJEROS



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS**



Art. 8) La duración de la representación de los Consejeros se ajusta a lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Universidad. Todos son reelegibles.

Art. 9) Los Consejeros Titulares deben asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias.

Art. 10) El Consejero Titular que se considere accidentalmente impedido para asistir a una sesión ordinaria debe dar aviso al Decano con no menos de 24 horas de anticipación. En ningún caso un Consejero podrá retirarse en el transcurso de la sesión sin que medie causa justificada.

Art. 11) Si un Consejero no pudiera concurrir a 2 (dos) o más sesiones ordinarias consecutivas, debe solicitar licencia al Consejo Académico o al Decano. Otorgada la misma, se aplicará el art. 7 del presente reglamento.

Art. 12) En el caso que un Consejero esté ausente sin aviso o sin tener licencia concedida, en tres sesiones consecutivas, el Consejo Académico con el voto de las 2/3 partes de sus miembros establecerá apercibimiento. Si posteriormente se ausenta sin aviso dos veces más, se propondrá al Consejo Superior su separación del Cuerpo. En el citado caso corresponderá la aplicación del art. 7 del presente reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESIDENCIA

Art. 13) Son atribuciones y/o deberes del Presidente:

- a) Convocar a las reuniones del Consejo Académico con 72 hs de anticipación
- b) Convocar a la Junta Ejecutiva.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS**



-
- c) ~~Confeccionar y hacer distribuir el Orden del Día.~~
 - d) Incluir en el Orden del Día de todas las sesiones un informe de la gestión del Decanato.
 - e) Dirigir el debate, poner orden, proponer las votaciones y proclamar los resultados.
 - f) Bregar por el respeto y el buen uso del idioma evitando el vocabulario coloquial
 - g) Autenticar con su firma todas las Resoluciones del Consejo Académico.
 - h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Académico.
 - i) Proponer al Consejo Académico la designación y/o remoción de los Secretarios y de todo el personal que a criterio del Consejo Académico necesite acuerdo.
 - j) Proponer al Consejo Académico la designación y/o remoción del Secretario de Actas.
 - k) Observar y hacer observar este Reglamento en todas sus partes.

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA DE ACTAS

Art. 14) Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar un libro de entrada de asuntos a tratar por el Consejo Académico.
- b) Asistir a las sesiones, en las cuales tendrá voz a los fines de aclarar aspectos de su tarea específica, careciendo de voto.
- c) Confeccionar el acta de las reuniones del Consejo Académico.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS**



d) Distribuir a los Consejeros copias del acta de la reunión precedente 72 horas previas a la reunión de Consejo Académico, para su conocimiento y posterior aprobación o rectificación, de eventuales defectos de transcripción.

**CAPÍTULO VI
DE LA JUNTA EJECUTIVA**

Art. 15) La Junta Ejecutiva está integrada de la siguiente manera:

- El Vicedecano de la Facultad, que se desempeña como Presidente de la misma.
- Un (1) Consejero Titular representante del Claustro Docente.
- Un (1) Consejero Titular representante del Claustro Alumnos.
- Un (1) Consejero Titular representante del Claustro Graduados.
- Un (1) Consejero Titular representante del Claustro No Docente.

Cada claustro cuenta con Consejeros Suplentes en igual número, quienes podrán formar parte de la Junta Ejecutiva en caso de no poder hacerlo los titulares.

Art. 16) En caso de ausencia del Vicedecano de la Facultad, será el Secretario Académico quien se desempeñará como presidente de la Junta Ejecutiva.

Art. 17) Para el funcionamiento de la Junta Ejecutiva se requiere la presencia de su Presidente y de representantes consejeros titulares o suplentes de al menos dos claustros.

Art. 18) Son obligaciones y atribuciones de la Junta Ejecutiva:

*Pinto 399 (7000) Tandil - ARGENTINA - Tel/Fax: (54) 249 -4385850 y líneas rotativas
www.vet.unicen.edu.ar*



- a) Reunirse 48 horas previas a cada reunión ordinaria de Consejo Académico ante la convocatoria realizada por el Decano da la Facultad.
- b) Leer y analizar el material presentado para su tratamiento en Consejo Académico.
- c) Confeccionar un despacho donde los asuntos a tratar sean clasificados de la siguiente manera:
 - 1) Temas que la Junta Ejecutiva recomienda aprobación por parte del Consejo Académico.
 - 2) Temas que la Junta Ejecutiva recomienda pasen como informe a Consejo Académico.
 - 3) Temas que la Junta Ejecutiva recomienda pasen a plenario para su tratamiento

CAPÍTULO VII

DE LAS SESIONES

Art. 19) Las sesiones son públicas, mientras el Consejo Académico no disponga lo contrario para cada caso. El Consejo Académico puede invitar a concurrir con voz pero sin voto, a toda persona vinculada con los asuntos de la Facultad.

Art. 20) Abierta la sesión por el Presidente y previa recepción del acta anterior, el Consejo Académico considerará el resto del orden del día, según lo propuesto por la Junta Ejecutiva y mientras los asuntos de éste no sean tratados totalmente, no se levantará la misma. Podrá alterarse el orden del día o tratarse algún asunto no comprendido en él, solo por el voto afirmativo de las 2/3 partes de los miembros presentes.

Art. 21) Puesto a consideración un asunto, el Presidente lo someterá a discusión. Para participar de ésta, cada consejero pedirá la palabra, no admitiéndose los diálogos ni las interrupciones.

Art. 22) Agotada la discusión de un asunto o cortado el debate por decisión del Consejo Académico, el Presidente lo someterá a votación.

Art. 23) Toda iniciativa, proyecto o asunto debatido será sometido a votación.

Art. 24) Los Consejeros no podrán dejar de votar pero tendrán derecho a abstenerse, quedando facultados a fundamentar en actas la abstención. El Consejo Académico por



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS**



mayoría de los consejeros presentes, podrá decidir sobre la conveniencia de asentar en actas los votos en forma nominada.

Art. 25) Para que un asunto sancionado por el Consejo Académico pueda ser reconsiderado, será necesario el voto afirmativo de las 2/3 partes de los Consejeros presentes.

Art. 26) Una vez finalizado el tratamiento de los asuntos según el orden del día, cada claustro y posteriormente cada Jefe de Departamento, tiene la posibilidad de informar sobre temas que sean de interés institucional.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES DE ORDEN

Art. 27) Las resoluciones tomadas por el Decano “*ad - referendum*” del Consejo Académico serán puestas a consideración en la reunión inmediata posterior. Para su tratamiento se procederá de acuerdo al artículo 21 y capítulos correspondientes de este Reglamento.

Art. 28) Todo asunto no incluido en el orden del día, será resuelto por los miembros del Consejo Académico, de acuerdo con las disposiciones estatutarias.

CAPÍTULO IX

DE LAS COMISIONES

Art. 29) Cualquier miembro del Consejo Académico podrá proponer la creación de comisiones con el objeto de estudiar problemas originados en el área de enseñanza, investigación, reglamentos, economía y finanzas, bienes inmuebles o algún otro asunto declarado de importancia. Las mismas emitirán despachos en forma y plazos de acuerdo con lo normado por los artículos 31 y 32.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS**



Art. 30) Las comisiones integradas por Consejeros pertenecientes a uno o más claustros, celebrarán sesiones en el lugar y la hora que ellos estimen conveniente. Podrán formar parte de las comisiones, terceras personas en calidad de asesores o especialistas para tratar temas específicos.

Art. 31) Las comisiones presentarán sus despachos y dictámenes por escrito y fundamentados, debiendo estar firmados por sus integrantes.

Art. 32) Las comisiones y/o Consejeros designados para el estudio de expedientes o asuntos, coordinarán con el Presidente del Consejo Académico acerca del plazo con que contarán para expedirse.

CAPÍTULO X

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 33) Es deber del Presidente del Consejo Académico mantener el orden de las sesiones. Está en sus facultades apercibir a los Consejeros que incurran en excesos verbales, en falta de respeto, como así también a quienes argumenten situaciones extemporáneas.

Art. 34) Las sanciones serán:

- a) Apercibimiento.
- b) Privación del uso de la palabra por el resto de la sesión.
- c) Suspensión por un término no mayor a tres sesiones.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS**



Para la aplicación de las sanciones b) y c) se requiere el voto de los 2/3 de los miembros presentes.

Art. 35) En el caso de desorden el Consejo Académico, previa decisión de los 2/3 de los miembros presentes, podrá levantar la sesión o disponer de un cuarto intermedio.

CAPÍTULO XI

DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Art. 36) El presente Reglamento está sujeto a modificaciones cuando, por mejor funcionamiento del Consejo Académico, haya que agregar, modificar, quitar, sustituir o reemplazar alguno de sus artículos, ya sea en su totalidad o en una de sus partes. Así se hará por decisión de los 2/3 de los consejeros académicos.